

# **Boletín Diario No. 916, Jueves 05 de Enero de 2017**

## **Índice**

### **FUNCIÓN EJECUTIVA**

#### **ACUERDOS:**

#### **MINISTERIO DE FINANZAS:**

0209: Modifíquese el Catálogo General de Cuentas

#### **MINISTERIO DEL INTERIOR:**

7767: Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna

7820: Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016

7826: Créense los Centros Nacionales de Capacitación para el Perfeccionamiento en Técnicas y Estrategias de Conducción Policial, en el D.M. de Quito, provincia de Pichincha y en el cantón Guano, provincia de Chimborazo

7842: Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2, del Despacho Ministerial y otros

#### **MINISTERIO DE MINERÍA:**

2016-048: Dese por terminada la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-047 de 11 de noviembre de 2016

2016-049: Dese por terminada la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-046 de 11 de noviembre de 2016

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

00000071: Deléguese facultades al/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud y otro

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

0050 2016: Deléguese funciones al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil

0062 2016: Deléguese funciones al Coordinador General Administrativo Financiero del Transporte

063 2016: Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 034 de 13 de septiembre de 2016

#### **RESOLUCIONES:**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:**

DGAC-YA-2016-0032-R: Apruébese la enmienda 7 de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones con Aeronaves Agrícolas"

#### **JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:**

305-2016-F: Modifíquese la Resolución No. 290-2016-F de 19 de octubre de 2016

#### **SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:**

SNGP-SPI-DEC-2016-0013: Apruébese el Estatuto de la Comunidad Awa Chorrera El Gualpi, ubicada en el cantón Tulcán, provincia de Carchi

#### **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

SB-DTL-2016-1031: Apruébese el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado de Banecuador B.P.

## **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:**

SCVS-INS-2016-100-0005873: Declárese en proceso de disolución voluntaria, anticipada y liquidación a la empresa Long Life Seguros LLS Empresa de Seguros S.A.

## **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

### **ORDENANZA MUNICIPAL:**

s/n: Cantón Isidro Ayora: Que reglamenta el mantenimiento de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón

### **Función Ejecutiva**

### **Acuerdos**

### **Ministerio de Finanzas**

#### **0209: Modifíquese el Catálogo General de Cuentas**

**No. 0209**

#### **LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE**

##### **Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que con Acuerdo Ministerial 254 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 de fecha 14 de diciembre del 2011, establecen las atribuciones y responsabilidades tanto de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental como de la Dirección Nacional de Estados Financieros misma que pertenece a esa Subsecretaría y, en los números 4 y 11 los cuales están contenidos en el número 2.7.1 respectivamente prevén respectivamente entre otras responsabilidades las de: *“Dirigir los borradores de proyectos de creación de nuevas cuentas contables y actualización del catálogo general de cuentas contables”* y *“Proponer la creación de nuevas cuentas contables y su actualización cada año”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial 254, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 de fecha 14 de diciembre del 2011, estable en el literal b) Atribuciones y Responsabilidades en el literal 2.7.1, numeral 11..

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 067 del 06 de abril 2016, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo del 2016, se expiden los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental actualizados”;

Que es necesario incorporar y modificar las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, para uso obligatorio, a fin de dar cumplimiento a los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental actualizados de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
213-30	Devolución de Excedentes		
213.30.01	De Empresas Públicas al PGE		
224.30	Devolución de Excedentes		
224.30.01	De Empresas Públicas al PGE		
225.97	Provisión de Pasivos Empresas Públicas		
225.97.01	Bienes y Servicios Empresas Públicas		
225.97.02	Bienes y Servicios para Producción Hidrocarburífera		
225.97.03	Provisión por Abandono de Campo		
638.39	Costo de Producción		
638.57	Amortización en Gasto de Inversión		

**Artículo 2.-** Modificar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes descripciones y cuentas contables:

**DICE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
121	<b>Inversiones Temporales</b> Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales de caja, en inversiones de corto plazo previstas en las proyecciones presupuestarias.
122	<b>Inversiones Permanentes en Títulos y Valores</b> Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de recursos, previstas en el Presupuesto y con el carácter de indefinidas 0 con el ánimo de mantenerlas durante prolongados períodos de tiempo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
151.41	Bienes Muebles		
151.42	Bienes Inmuebles		
151-43	Bienes de Expropiaciones		
151-44	Bienes Biológicos		
151-45	Bienes Muebles no Depreciables		
151-46	Bienes Biológicos 110 Depreciables		
151.48	Bienes Intangibles		
152.41	Bienes Muebles		
152-42	Bienes Inmuebles		
152-43	Bienes de Expropiaciones		
152-44	Bienes Biológicos		
152.45	Bienes Muebles no Depreciables		
152-46	Bienes Biológicos 110 Depreciables		
152-48	Bienes Intangibles		
629-96	Traslado de Filiales		
639-96	Traslado de Filiales		

**DEBE DECIR:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
121	<b>Inversiones Temporales</b> Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales de caja, en inversiones de corto plazo previstas en las proyecciones presupuestarias y las acciones y participaciones que se registren a nombre del Estado Ecuatoriano.
122	<b>Inversiones Permanentes en Títulos y Valores</b> Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de recursos, previstas en el Presupuesto y con el carácter de indefinidas 0 con el ánimo de mantenerlas durante prolongados períodos de tiempo y las acciones y participaciones que se registren a nombre del Estado Ecuatoriano.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
151.41	Bienes Muebles para Inversión		
151.42	Bienes Inmuebles para Inversión		
151.43	Bienes de Expropiaciones para Inversión		
151.44	Bienes Biológicos para Inversión		
151.45	Bienes Muebles no Depreciables para Inversión		
151.46	Bienes Biológicos no Depreciables para Inversión		
151.48	Bienes Intangibles para Inversión		
152.41	Bienes Muebles para Inversión		
152.42	Bienes Inmuebles para Inversión		
152.43	Bienes de Expropiaciones para Inversión		
152.44	Bienes Biológicos para Inversión		
152.45	Bienes Muebles no Depreciables para Inversión		
152.46	Bienes Biológicos no Depreciables para Inversión		
152.48	Bienes Intangibles para Inversión		
629.96	Traslado Rendimientos de Filiales y otros		
639-96	Traslado Pérdidas de Filiales y otros		

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

**MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR-** Es fiel copia del original- 4 fojas.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre de 2016.

### Ministerio del Interior

**7767: Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna**

No. 7767

**José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

#### Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior publicado en el Registro Oficial No. 102 del

17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 0073-MDI-DM del 24 de junio de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, para que participe en representación del Ministerio del Interior, en la Defensa del VI Informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encabezado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, efectuado en Ginebra, Suiza, el 27 y 28 de junio de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-027 del 14 de julio de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaría de Seguridad Interna;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0636-2016 de 18 de julio de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 52986 del 16 de agosto de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje a la Dra. Carmen Carina Arguello Moscoso, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaría de Seguridad Interna, quien participó en representación del Ministerio del Interior, en la Defensa del VI Informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encabezado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desarrollado en Ginebra, Suiza, del 25 al 30 de junio de 2016, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de octubre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f) Ilegible, Secretaría General.

**7820: Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016**

**No. 7820**

**José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva articula a las Intendencias de Policía como dependencias del Ministerio del Interior;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016 se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país;

Que, es necesario reformar la normativa institucional, con el fin de dinamizar la economía de los locales y establecimientos sujetos al control de esta Cartera de Estado a través de las Intendencias Generales de Policía, y a su vez garantizar la seguridad de las ciudadanas y ciudadanos dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

#### **Reformar el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, en los siguientes términos:**

**Artículo 1.-** Sustituir el segundo inciso del numeral 3 del artículo 9, por el siguiente texto: *“El horario de funcionamiento de las licorerías es de lunes a miércoles desde las 14h00 hasta 22h00, de jueves a sábado desde las 14h00 hasta las 24h00. Los depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor podrán distribuir para fines comerciales, de lunes a domingo de 06h00 a 22h00”.*

**Artículo 2.-** Agregar un inciso en el artículo 14, con el siguiente texto: *“Los locales autorizados para expender bebidas alcohólicas no podrán contar con publicidad o letreros que indiquen atención 24 horas o similares que no sean acordes con el horario establecido”.*

**Artículo 3.-** Sustituir sexto inciso del artículo 17 por el siguiente texto: *“Si dentro del establecimiento llegaren a ocurrir delitos contra la vida, la humanidad, trata de personas e integridad sexual explotación en sus diversas formas, delitos contra los derechos de libertad, contra la integridad sexual explotación en sus diversas formas, delitos contra derecho de libertad, contra la integridad personal, contra la libertad personal, delitos contra el derecho a la propiedad, asociación ilícita, delitos contra la eficiencia de la administración pública, delitos de tráfico, microtráfico o relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en donde el propietario o su administrador se encuentren presuntamente involucrados, se procederá a la suspensión de la actividad del establecimiento hasta que la autoridad competente emita la sentencia correspondiente”.*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los parámetros previstos en la reforma establecida en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, serán analizados, evaluados y revisados por un periodo de sesenta días, a efecto de determinar la pertinencia de adecuar progresivamente nuevas disposiciones que permitan impulsar la actividad comercial bajo los parámetros de responsabilidad y seguridad ciudadana.

**SEGUNDA.-** En el plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, los propietarios de las licorerías deberán sustituir la publicidad contenida en rótulos, letreros y demás, que haga referencia a la atención de los mencionados establecimientos las 24 horas al día, por el horario establecido en el presente Acuerdo Ministerial, así como también deberán suspender o inhabilitar las ventanas, escotillas, buzones o cualquier apertura improvisada que usen para expender bebidas alcohólicas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Dado en el D.M., de Quito, 31 de octubre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f) Ilegible, Secretaría General.

**7826: Créense los Centros Nacionales de Capacitación para el Perfeccionamiento en Técnicas y Estrategias de Conducción Policial, en el D.M. de Quito, provincia de Pichincha y en el cantón Guano, provincia de Chimborazo**

**No. 7826**

**José Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394, establece que el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, determina que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministro del Interior. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala que en uso de su autonomía administrativa, la Policía Nacional dictará y sancionará sus reglamentos internos, elaborará y ejecutará sus planes de fortalecimiento institucional, modernizará sus sistemas operacionales, dependencias y oficinas; y realizará todas las gestiones administrativas tendientes al desarrollo de la Entidad;

Que, el artículo 132 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial determina: *“Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales: A. No profesionales: 1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricar, cuadrones. 2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado. 3. Tipo F: Para personas con discapacidad y automotores especiales adaptados de acuerdo a la discapacidad del conductor. B. Profesionales: 1. Tipo A1: Para conducir vehículos automotores de menos de 4 ruedas destinados al transporte público y comercial, tales como mototaxis o tricimotos y los del tipo A. 2. Tipo C1: Para vehículos policiales, ambulancias militares, municipales y en general todo vehículo público o particular de emergencia y control de seguridad. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado. 3. Tipo C: 3.1. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad máxima de 26 asientos incluido el conductor de la unidad y los vehículos comprendidos en el tipo B (...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

En ejercicio de la facultad que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### Acuerda:

**Artículo 1.-** Crear los Centros Nacionales de Capacitación para el Perfeccionamiento en Técnicas y Estrategias de Conducción Policial, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, dependientes de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** Designar al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, para la planificación, implementación, ejecución y evaluación de los Centros Nacionales de Capacitación para el Perfeccionamiento en Técnicas y Estrategias de Conducción Policial.

**Artículo 3.-** Otorgar a los servidores policiales los certificados de aprobación por la capacitación en perfeccionamiento en técnicas y estrategias de conducción policial debidamente avalados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, mismos que deberán ser registrados en la hoja de vida de cada servidor.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, del seguimiento, encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Interna.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 de noviembre del 2016.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f) Ilegible, Secretaría General.

**7842: Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2, del Despacho Ministerial y otros**

**No. 7842**

**José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. MDI-CGP-DAI-2015-0145 del 09 de diciembre de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Lic. Camilo Márquez Cerezo; Tcnrl. William Posso Mejía; Tnte. Jorge Enríquez Paredes; y Ab. María Dolores Cevallos Díaz, para que participen en el Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional Ecuador- Colombia, bajo el esquema de trabajo reunión de Vicecancilleres con la participación de equipos técnicos, y Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional de Ministros, realizado en la ciudad de Cali Colombia, del 13 al 16 de diciembre de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0076 del 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2, del Despacho Ministerial; Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán del Ministro; Tnte. Jorge Enríquez Paredes, personal de avanzada Seguridad Ministerial; y Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales;

Que, mediante memorandos Nos. 0042-DGF-P y 0079-DGF-P del 15 y 28 de enero de 2016, en su orden, la Dirección Financiera emitió la Calificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 50072,51186. 51187 y 52194 del 08 de enero, 11 de abril, 30 de marzo, y 17 de junio de 2016, respectivamente, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Tnte. Jorge Enríquez Paredes, Tcnrl.

William Posso Mejía, y Lie. Camilo Márquez Cerezo, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2, del Despacho Ministerial; Ternl. William Posso Mejía, Edecán; Tnte. Jorge Enriquez Paredes, personal de avanzada Seguridad Ministerial; y Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, quienes acompañaron al Ministro del Interior, el mismo que participó en el Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional Ecuador- Colombia, bajo el esquema de trabajo reunión de Vicecancilleres con la participación de equipos técnicos, y Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional de Ministros, efectuados en la ciudad de Cali Colombia, del 13 al 16 de diciembre de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de noviembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**Ministerio de Minería**

**2016-048: Dese por terminada la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-047 de 11 de noviembre de 2016**

**No. 2016-048**

**Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.*”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-047 de 11 de noviembre de 2016, se delegó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional de Minas Litoral-Zona 4,5 y 8, en calidad de Subsecretario Regional Subrogante, al abogado Kleber Jaime Rosero Peralta, desde el 14 al 28 de noviembre de 2016.

Que, con memorando Nro. MM-CZM-L-2016-406-ME de 21 de noviembre de 2016, el abogado Héctor Vicente Solorzano Constante, Subsecretario

Regional de Minas Litoral-Zona 4,5,y 8, solicito al Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, la suspensión del periodo de vacaciones autorizado por 15 días, desde el 14 al 28 de noviembre del 2016 y la subrogación en funciones del abogado Kleber Jaime Rosero Peralta, a fin de retomar sus funciones el 22 de noviembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-047 de 11 de noviembre de 2016, mediante el cual se delegó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional de Minas Litoral-Zona 4,5 y 8, en calidad de Subsecretario Regional Subrogante, al abogado Kleber Jaime Rosero Peralta, desde el 14 al 28 de noviembre de 2016.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original- Fecha 12 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible.

**2016-049: Dese por terminada la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-046 de 11 de noviembre de 2016**

**No. 2016-049**

**Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.*”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-046 de 11 de noviembre de 2016, se delegó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero en calidad de Subsecretario Nacional, Subrogante, al ingeniero Jairo Daniel Flores Cevallos, desde el 11 al 30 de noviembre de 2016.

Que, con memorando Nro. MM-SN-DMIN-2016-0217-ME de 18 de noviembre de 2016, ingeniero Jairo Daniel Flores Cevallos, Subsecretario Nacional, Subrogante, por el periodo del 11 al 30 de noviembre de 2016, da a conocer al Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, el reintegro en funciones de la ingeniera Carmita Alejandra Calderón Robalino, Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, el 28 de noviembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de

la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dar por terminado la subrogación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-046 de 11 de noviembre de 2016, mediante el cual se delegó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero en calidad de Subsecretario Nacional, Subrogante, al ingeniero Jairo Daniel Flores Cevallos, desde el 11 al 30 de noviembre de 2016.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 28 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original- Fecha 12 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible.

**Ministerio de Salud Pública**

**00000071: Deléguese facultades al/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud y otro**

**No. 00000071**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; es atribución de los Ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que se requiera para su gestión, conforme lo dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que; el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 814, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al/la Viveministro/a de Atención Integral en Salud y al/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que suscriba y ejecute, dentro de sus facultades estatutariamente establecidas, todos los actos, contratos y convenios financiados con crédito internacionales bilaterales o multilaterales, tales como aquellos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Andina de Fomento.

**Art. 2.-** El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 200-05 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado a través del Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009.

**Art. 3.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No.00004895 de 13 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 279 del de julio de 2014.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de julio de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 05 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

**0050 2016: Deléguese funciones al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil**

No. 0050 2016

**Ing. Boris Córdova González**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos Inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 786 publicado en Registro Oficial 145 de 15 de noviembre de 2005, el Directorio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca -CORPAC- estará integrado, entre otros, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, integre el Directorio de Corporación Aeroportuaria de Cuenca -CORPAC-.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Art. 3.-** Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**0062 2016: Deléguese funciones al Coordinador General Administrativo Financiero del Transporte**

No. 0062 2016

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que; el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que; el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establecen la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para **delegar** atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que; el artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos el Ministerio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el numeral 2 del apartado 3.1.1 dice que *“el Ministro/a de Transporte y Obras Públicas ejercerá la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.”*;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el registro oficial No. 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte; y,

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación del Señor Ministro, suscriba todos los documentos referentes al Servicio de Rentas Internas (SRI) así como también del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Art. 2.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguense el Coordinador General Administrativo Financiero; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2016.

#### **Cúmplase y Notifíquese.**

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**063 2016: Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 034 de 13 de septiembre de 2016**

**No. 063-2016**

### **EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona en su párrafo primero lo siguiente: *“los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 de fecha 13 de septiembre de 2016, el Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas Declaró de Utilidad Pública y de Ocupación Inmediata las áreas de los terrenos necesarios para la Construcción de la vía PLAYAS - EL MORRO - POSORJA, CON UNA LONGITUD ESTIMADA DE 13 KM., INCLUYENDO EL ESTUDIO DEL MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO DE 200 METROS DE LONGITUD”, ubicados en la, Provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MTOP-EITZ5-2016-583-ME, de fecha 26 de octubre del 2016, la Ingeniera Emérita Benilde Díaz Díaz, en calidad de Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, solicita al Ingeniero José Mendoza Cedeño, Supervisor de Construcciones Provincial del Guayas, la revisión y aprobación de las modificaciones en el trazado de la vía Playas- El Morro - Posorja;

Que, mediante memorando No. MTOP-CONS\_ GUAYAS-2016-1064-ME, de fecha 26 de octubre del 2016, el Ingeniero José Mendoza Cedeño, Supervisor de Construcciones Provincial del Guayas, Aprueba los ajustes realizados en el trazado de la vía Playas- El Morro - Posorja;

Que, mediante memorando No. MTOP-EITZ5-2016-586-ME, de fecha 26 de octubre del 2016, la Ingeniera Emérita Benilde Díaz Díaz, en calidad de Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, informa al Ingeniero Daniel Ajoy Jaramillo, Subsecretario Zonal 5, la revisión y aprobación de los ajustes del trazado de la vía Playas- El Morro - Posorja;

Que, mediante Oficio No. SM-GADMCP-0263-2016, de fecha 01 de noviembre de 2016, el Abogado Raúl Mazzini Borbor, Secretario Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, hace conocer la información remitida por el Ingeniero Renzo Ramírez, Director de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, de la Municipalidad del Cantón Playas, relacionado a las modificaciones en el trazado de la vía Playas- El Morro - Posorja;

Que, mediante memorando No. MTOP-EITZ5-2016-606-ME, de fecha 12 de noviembre del 2016, la Ingeniera Emérita Benilde Díaz Díaz, en calidad de Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, informa al Ingeniero Arnaldo Bayona Malo, Director Distrital del MTOP- Guayas, la revisión de predios afectados por el trazado de la vía Playas- El Morro -Posorja; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 034 de fecha 13 de septiembre de 2016, emitido por el Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual se Declaró de Utilidad Pública y de Ocupación Inmediata las áreas de los terrenos necesarios para la Construcción de la vía PLAYAS -EL MORRO - POSORJA, CON UNA LONGITUD ESTIMADA DE 13 KM., INCLUYENDO EL ESTUDIO DEL MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MANGLARES EL MORRO DE 200 METROS DE LONGITUD”, ubicados en la Provincia del Guayas, con el objeto de incluir los nuevos códigos catastrales donde se aprueba las modificaciones de los predios afectados por el trazado de la vía Playas- El Morro - Posorja, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Los nuevos Códigos Catastrales a incluirse</b>
92150020801007000
92150020801008000
92150020810001000
92150020810002000
92150020810003000
92150020810004000
92150020810005000
92150020810006000
92150020810007000
92150020810008000
92150020810009000
92150020810010000
92150020810011000
92150020810012000
92150020810013000
92150020810014000
92150020810015000
92150020810016000
92150020810017000
92150020810018000
92150020811021000
92150020811022000
92150020812011000
92150020812012000
92150020817004000
92150020817005000
92150020817006000
92150020817007000
92150020817008000

92150020817009000
92150020817010000
92150020817011000
92150020817012000
92150020817013000
92150020817014000
92150020817015000
92150020817021000
92150020817022000
92150020817023000
92150020817024000
92150020817025000
92150020817026000
92150020817027000
92150020817028000
92150020817029000
92150020817030000
92150020818011000
92150020818012000
92150020818013000
92150020818014000
92150020818015000
92150020818016000
92150020821001000
92150020821002000
92150020821003000
92150020821004000
92150020821005000
92150020821006000
92150020821022000
92150020821023000
92150020821024000
92150020821025000
92150020821026000
92150020821027000
92150020821028000
92150020821029000
92150020821034000
92150020821035000
92150020821036000
92150020821037000
92150020821038000
92150020821042000
92150020821043000
92150020821044000
92150020821045000
92150020821046000
92150020821047000
92150020821048000
92150020821049000
92150020821050000
92150020821051000
92150020821052000
92150020822014000
92150020822015000
92150020822016000

92150020822017000
92150020822018000
92150020822019000
92150020822020000
92150020822021000
92150020822022000
92150020822023000
92150020822030000
92150020822031000
92150020822032000
92150020822033000
92150020822034000
92150020822035000
92150020822036000
92150020823001000
92150020823002000
92150020823003000
92150020823004000
92150020823005000
92150020823006000
92150020823007000
92150020823008000
92150020823009000
92150020823014000
92150020823015000
92150020823016000
92150020823017000
92150020823018000
92150020823019000
92150020823020000
92150020823021000
92150020823022000
92150020823023000
92150020823024000
92150020823025000
92150020823026000
92150020823027000
92150020823028000
92150020823037000
92150020823038000
92150020823039000
92150020823040000
92150020823041000
92150020823042000
92150020823043000
92150020823044000
92150020823045000
92150020823046000
92150020823047000
92150020823048000
92150020823049000
92150020823050000
92150020823051000
92150020823052000
92150020926001000
92150020926002000

92150020926003000
92150020926004000
92150020926005000
92150020926006000
92150020949001000
92150020957004000
92150020957005000
92150020957006000
92150021117013000
92150021128015000
92150021202016000
92150021204021000
92150021222013000
92150026014001000
92150026022004000

**Art. 2.-** Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones General Villamil Playas y Guayaquil respectivamente, Provincia del Guayas, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes comprendidos en el artículo 1, de este Acuerdo.

**Art. 3.-** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 034, de fecha 13 de septiembre de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

## **Resoluciones**

### **Dirección General de Aviación Civil**

**DGAC-YA-2016-0032-R: Apruébese la enmienda 7 de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones con Aeronaves Agrícolas"**

**Nro. DGAC-YA-2016-0032-R**

**Quito, D.M., 17 de noviembre de 2016**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

#### **Considerando:**

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 141/2008, publicada en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008, aprobó la RDAC Parte 137 "Operaciones con Aeronaves Agrícolas" y sus posteriores modificaciones con Resoluciones Nos. 024/2009 de 18 de febrero del 2009, 175/2011 de 10 de junio del 2011, 302/2011 de 19 de septiembre del 2011, 012/2012 de 26 de enero del 2012, 015/2014 de 22 de enero del 2014 y 208/2015 de 20 de Agosto del 2015;

Que, de conformidad con lo resuelto por el Comité de Normas en reunión efectuada el 23 de mayo de 2016, Normas de Vuelo de la Dirección de Inspección y Certificación, mediante memorando Nro. DGAC-OD-2016-0021-M de fecha 06 de julio de 2016, presentó el proyecto de modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 137, sección 137.11 "Requerimientos de Certificación", literal (b) "Jefe de operaciones", con la finalidad de suprimir el siguiente párrafo: "...*Para los operadores que cuenten con tres pilotos o más, la persona que cumpla estas funciones no deberá realizar actividades de vuelo.* ", por ser un requerimiento que limita al Piloto (Jefe de Operaciones) a ejercer actividades de vuelo;

Que, el proceso de modificación a la regulación antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y el Comité de Normas en sesión llevada a cabo el 13 de septiembre del 2016, analizó y resolvió en consenso recomendar al Director General se apruebe la modificación a la sección 137.11 literal (b) de la RDAC Parte 137 y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, a requerimiento de la Dirección General, el Comité de Normas en reunión efectuada el 18 de octubre del 2016, resolvió que el texto del artículo de entrada en vigencia señale lo siguiente: "La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación";

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del

2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda 7 de la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones con Aeronaves Agrícolas", con la modificación del literal (b) de la sección 137.11 como se detalla a continuación:

#### **137.11 Requerimientos de Certificación.**

a. *Generalidades.-.....*

b. *Jefe de Operaciones.- Todo aplicante deberá disponer de un Jefe de Operaciones permanente, quien será titular de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea, y poseer una experiencia de por lo menos 3 años en el área de fumigación.*

c. *Pilotos.-.....*

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, los demás literales de la sección 137.11 de la RDAC Parte 137 "Operaciones con Aeronaves Agrícolas" se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de Noviembre de 2016.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

#### **SECRETARÍA GENERAL**

#### **CERTIFICACIÓN**

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" "de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía con memorando DGAC-AB-2016-1118-M de 28 de noviembre de 2016, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el documento que consta en dos (2) hojas "Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0032-R Quito, D.M., 17 de noviembre de 2016", con firma electrónica del Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido bajada del Sistema de Gestión Documental Quipux y que reposa en el archivo activo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, 5 de diciembre de 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Director de Secretaría General.

### **Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera**

**305-2016-F: Modifíquese la Resolución No. 290-2016-F de 19 de octubre de 2016**

**No. 305-2016-F**

#### **LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

#### **Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 ibídem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 28 y 29 del mencionado Código, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; a establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales;

Que el artículo 152, primer inciso del citado Código, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los artículos 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que con resolución No. 138-2015-F de 23 de octubre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la "Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado", en cuyo anexo se establecen los cargos por servicios financieros, el que forma parte de dicha norma;

Que con resolución No. 290-2016-F de 19 de octubre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sustituyó el anexo de los cargos por servicios financieros constantes en la resolución No. 138-2015-F;

Que es necesario determinar los cargos máximos aplicables a los servicios que presten las entidades de los sectores financiero público y privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial realizada el 24 de noviembre de 2016, conoció la propuesta presentada por la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. SB-DS-2016-0336-O de 23 de noviembre de 2016, referente a los cargos por servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el anexo de la resolución No. 290-2016-F de 19 de octubre de 2016 que contiene los cargos por servicios financieros:

#### ANEXO

#### CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS

#### SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
1		Emisión de un formulario de cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional (1)	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5	Servicios con cuentas corrientes	Cheque de emergencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación (2)	2,68
7		Suspensión transitoria del pago de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
8		Revocatoria de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
9		Anulación de formularios de cheques (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
10		Declaración sin efecto de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
11	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
12		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la propia entidad (4)	0,45
13		Retiro de efectivo en correspondencia no bancarias de la propia entidad (5)	0,31
14	Servicios de consultas	Consulta impresa de saldos por cajero automático	0,31
15		Emisión de referencias bancarias	2,37
16	Servicios de referencias	Confirmaciones bancarias para auditores externos	2,37
17		Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente (6)	1,63
18	Servicios de copias	Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito	1,79
19		Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito	8,93
20		Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito	0,45
21		Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
22		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
23		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
24		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
25		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
26		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
27	Servicios de transferencias	Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00	49,54
28		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00	86,36
29		Transferencias enviadas al exterior de montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00	85,18
30		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00	100,00
31		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
32		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(1) Cargo cobrado por el banco receptor del cheque.

(2) Cargo cobrado por el banco que autoriza el sobregiro.

(3) Cargos cobrados por el emisor del cheque y deben guardar concordancia con la normativa establecida.

(4) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para clientes de otra entidad.

(5) El cargo aplica para los retiros con tarjetas de débito de la entidad u otras entidades.

(6) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro.

#### SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
33	Servicios de consumos nacionales	Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago	0,23
34	Servicios de reposición	Reposición de libreta/cartera/libreta de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
35		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con chip por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	4,60
36	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (7)	4,60
37		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (7)	4,60
38	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (8)	4,60
39		Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (8)	4,60
40		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con chip	1,65
41		Emisión del pasaporte de servicios de cuenta fiduciaria con tarjeta asociada con chip	5,96

42		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con banda lectora (9)	1.79
43	Servicios de cuenta básica	Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	5.36
44		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora	0.89
45		Emisión de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga) (7)	4.60
46		Emisión de plástico de tarjeta prepago no recargable con banda lectora (incluye la carga)	0.89
47		Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (8)	4.60
48		Recarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (10)	0.31
49	Servicios para tarjetas prepago	Descarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (10)	0.31
50		Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable con chip o banda lectora	1.85
51		Reposición de tarjeta prepago recargable con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip (11)	4.60
52		Reposición de tarjeta prepago con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora (11) (12)	0.89

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.  
(7) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito, crédito o prepago recargable con chip.  
(8) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjetas de débito, crédito o prepago recargable para las cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de 3 años.  
(9) El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.  
(10) El cargo por descarga y recarga de tarjeta prepago recargable aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).  
(11) En el caso de pérdida sustracción o deterioro físico de una tarjeta prepago, la entidad financiera procederá al bloqueo del saldo disponible notificado por el tarjetahabiente debidamente identificado y entregará un nuevo plástico de tarjeta con el saldo registrado al momento de la notificación.  
(12) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable.

SERVICIOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO			
No.	SERVICIO GENÉRICO	APLICA A	Cargo* (Dólares)
53	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (13)	Segmento AA+	54.00
		Segmento A+	44.00
		Segmento B+	28.00
		Segmento C+	23.00
		Segmento D+	16.00
54	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (13)	Segmento E+	5.00
		Segmento AA+ y AA	24.00
		Segmento A+ y A	20.00
		Segmento B+ y B	16.00
		Segmento C+ y C	11.00
		Segmento D+ y D	7.00

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.  
(13) Los cargos aprobados para el acceso a los planes de recompensa u otros servicios que se ofrecen por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para períodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos; no se ha autorizado ningún recargo ni cargo adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar de los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro de cada cargo anual.

SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS POR CONSUMOS PAGADOS CON TARJETAS **			
No.	SERVICIOS		Cargo* en Porcentaje
55	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de crédito, crédito corriente/rotativo (%)***		4.02
56	Cargos a establecimientos comerciales (Salud y afines) por consumos con tarjeta de crédito corriente/rotativo (%)***		4.02
57	Cargos a establecimientos comerciales (Educación) por consumos con tarjeta de crédito corriente/rotativo (%)***		4.02
58	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de débito/pagado (%)***		2.00

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.  
\*\* Se prohíbe transferir estos cargos o el cobro de estos cargos a los tarjetahabientes o usuarios de tarjetas de crédito, débito y prepago.  
\*\*\* Incluye los servicios de interconexión entre los participantes. Los sistemas auxiliares de pagos, no podrán cobrar dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados, no podrán cobrar cargos por servicios no adoptados de manera previa y expresa por el usuario, y, tampoco podrán añadir valores adicionales a los cargos por servicios financieros, a excepción de los casos permitidos por la ley. Los casos de dudar los no contemplados en este punto, serán resueltos por el Banco Central del Ecuador.

#### 59. GESTION DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Rango de cuota (Dólares)	Cargo* (Dólares)	Rango de días vencidos			
		a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días
		a. menor a 100	6.38	16.23	23.17
b. de 100 a 199	7.35	16.46	23.85	26.64	
c. de 200 a 299	7.92	17.83	25.27	29.03	
d. de 300 a 499	8.32	20.34	27.43	32.72	
e. de 500 a 999	8.83	23.99	30.34	37.70	
f. Mayor a 1,000	8.88	28.78	34.01	43.99	

**NOTAS:**  
1) A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.  
2) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno.  
3) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencie la gestión de cobranza realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.  
4) Se cobrará un solo cargo dentro del rango de cuota y de días vencidos, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.  
5) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.  
6) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.  
7) En el caso de registrarse más de una cuota vencida en una misma operación de crédito, se cobrará un solo cargo correspondiente a la cuota que presente el mayor número de días vencidos dentro de su rango de cuota, independientemente de las gestiones efectivamente realizadas.

#### 60. RECAUDACIONES DE PAGOS A TERCEROS

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	CANAL	Cargo* (dólares)	
Servicios de recaudaciones (cobros)	Recaudaciones de pagos a terceros, a excepción de recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (1) (2)	Banca telefónica	0.31	
		Banca celular		
		Internet		
		Terminal de autoservicios kiosko		
		Tarjeta de crédito POS		
		Tarjeta de débito POS		
		Tarjeta prepago POS		
		Oficina (ventanillas de la entidad)		0.54
		Corresponsal no bancario		
		Ventanillas compartidas		
	Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema financiero			
	Cajero automático			
	Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Tarjeta de crédito POS	0.27	
		Tarjeta de débito POS		
		Tarjeta prepago POS		
Internet				
Internet				

**NOTAS:**  
\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.  
1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el usuario/cliente o por la propia empresa pública. Las recaudaciones de empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad financiera.  
2) Se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al usuario/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros.  
3) El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas por el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos.  
Los tributos incluyen: impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y multas.  
En los pagos de tributos realizados con tarjetas de crédito con modalidad diferido no se cobrará cargo alguno por la recaudación efectuada, sin perjuicio de los valores generados por el financiamiento de la tarjeta.  
El cargo cobrado por el servicio es asumido por el usuario/cliente.  
El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas con tarjetas en los puntos de venta (POS) y en internet.  
Para las recaudaciones de tributos pagados con medios diferentes a tarjetas, aplica el cargo de las recaudaciones de pagos a terceros.

#### 61. SERVICIOS DE MEDIOS DE SEGURIDAD ADICIONAL

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (dólares)
Servicios de medios de seguridad adicional (5)	Emisión de tarjetas de coordenadas física (1)	0.89
	Emisión de token físico (2)	31.25
	Emisión de token virtual (3)	22.32
	Renovación del servicio anual de token físico (4)	8.93

Renovación del servicio anual de token virtual (4)	4.47
--	------

**NOTAS:**

- \* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.
- 1) El cargo es aplicado por cada tarjeta emitida.
- 2) El cargo de token físico es por cada dispositivo.
- 3) El cargo de token virtual es por cada usuario.
- 4) El cargo de renovación aplica por cada dispositivo o por cuenta virtual.
- 5) La tarjeta de coordenada y los token son medios adicionales a lo dispuesto en la normativa solicitados expresamente por los clientes.

**62. SERVICIOS CON TARJETAS EN EL EXTERIOR**

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
Servicios de retirios	Retiro de efectivo en el exterior en cajeros automáticos (1)	4.46
Servicios de consultas	Consultas en el exterior en cajeros automáticos (2)	0.89
Servicios de consumos	Cargos a clientes por consumos en el exterior efectuados con tarjetas de crédito, débito o prepago, por montos mayores a \$100 (3)	1.70

**NOTAS:**

- \* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.
- Los cargos son cobrados por el banco emisor.
- 1) El retiro aplica para tarjetas de débito y tarjetas prepago.
- 2) La consulta aplica para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago.
- 3) Los cargos aplican para consumos efectuados a través de los canales habilitados para el uso de las tarjetas de la entidad. Para los consumos menores o iguales a \$100 no se cobrará ningún cargo con excepción de los valores dispuestos por la ley.

**63. PAGOS POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, REALIZADOS EN CANALES DE OTRA ENTIDAD**

SERVICIO GENÉRICO	CANAL	Cargo*
Pagos a Tarjetas de crédito	Banca telefónica	0.45
	Banca celular	
	Internet	
	Terminal de autoservicio-kiosko	
	Oficina (ventanilla)	
Pagos a Tarjetas de crédito	Corresponsal no bancario	0.54
	Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero	
	Cajero automático	

**NOTAS:**

- \* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.
- El cargo correspondiente a este servicio será cobrado por la entidad que provee el canal por el que se realiza el pago.

**SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS**

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
2	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica
		Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
		Consulta, Oficina
4	Consulta de cuentas	Consulta virtual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
		Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
		Transferencias, medios físicos (ventanilla)
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
8	Activación de cuentas	Cuenta básica
		Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
		Activación de Cuenta básica
		Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Activación de Tarjeta Prepago (1)
		Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
10	Mantenimiento de Tarjeta de Débito	Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
11	Mantenimiento de Tarjeta prepago	Mantenimiento de Tarjeta de Débito
		Mantenimiento de Tarjeta Prepago (1)
12	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos por obligaciones contraídas con tarjetas de crédito realizadas por cualquier canal de la entidad emisora.
		Pagos por obligaciones contraídas con tarjetas de crédito realizadas por cualquier canal de la entidad emisora.
13	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta Electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta Prepago (1)
14	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
		Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
15	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
		Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
16	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
17	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
18	Servicios de reposición	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración o por fallas en la banda lectora o chip
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito con banda lectora por pérdida, robo o deterioro físico, con excepción de los casos de fallas en la banda lectora
		Reposición de tarjeta prepago por fallas en la banda lectora o chip (1)
		Reposición de tarjeta prepago por fallas en la banda lectora o chip
		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica por fallas en la banda lectora o chip

(1) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable

**SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS**

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
19	Emisión y entrega de estado de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta de todo tipo de cuenta y tipo de tarjetas por medios electrónicos y físicos.
20	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora
21	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con banda lectora
22	Servicios de notificaciones	Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por medio de tarjetas de crédito en todos los canales (2) Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por canales electrónicos o por medio de tarjetas electrónica, débito y prepago recargable (3)
23	Servicios para tarjetas prepago	Recarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal no bancario (4) Descarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal no bancario (4)

[ 24] Servicios de consumos nacionales con tarjetas | Consumos nacionales efectuados por clientes con tarjetas de crédito, débito o prepago (5)

[ 25] Servicios con cuentas corrientes | Procesamiento proteído de cheque

(2) Las transacciones realizadas en el país por montos menores a \$5 deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.  
Las transacciones de montos mayores o iguales a \$5 deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.  
Las transacciones realizadas en el exterior serán notificadas por correo electrónico.

(3) La notificación es obligatoria para todas aquellas transacciones realizadas en el país y en el exterior, tales como: consultas, transferencias, depósitos, retiros, pagos, cambios de clave, actualización de datos y otras relacionadas.  
Las transacciones realizadas en el país deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.  
Las transacciones realizadas en el exterior deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.  
Los canales electrónicos son todas las vías o formas a través de las cuales los clientes o usuarios pueden efectuar transacciones con las instituciones del sistema financiero, mediante el uso de elementos o dispositivos electrónicos o tecnológicos.  
Para aquellas transacciones realizadas por el canal oficina donde se haya realizado la verificación de la identidad del cliente y/o usuario no será necesario la notificación de la transacción realizada.

(4) Aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).

(5) El servicio aplica para las transacciones de consumos efectuados por los tarjetahabientes a través de los canales disponibles de la entidad financiera.  
El servicio no incluye los consumos en gasolineras en el país efectuados con tarjetas.

SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS					
26. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO					
CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de 1 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 24 de noviembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** Quito, 25 de noviembre de 2016.-Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

## Secretaría Nacional de Gestión de la Política

**SNGP-SPI-DEC-2016-0013: Apruébese el Estatuto de la Comunidad Awa Chorrera El Gualpi, ubicada en el cantón Tulcán, provincia de Carchi**

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA.**

**SUBSECRETARÍA DE PUEBLOS E INTERCULTURALIDAD**

**No. SNGP-SPI-DEC-2016-0013**

**Considerando:**

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... “5). *Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlos ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ... “L *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “Legalización y registro de las organizaciones sociales que

*desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998 dispone que: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial 570, del 21 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13, del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: *“9. Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales “; y, “11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión.”;*

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, disponen la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre otras instituciones de la Función Ejecutiva a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondía a esta Institución que por este instrumento se fusiona, constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 877, del 18 de enero de 2016, se nombró a Paola Verence Pabón Caranqui como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 522, del 15 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, dispuso: *“La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de su respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que: *“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: ... k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 17-2 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina que: *“A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, delegó a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas, y consejos de gobierno, de las organizaciones nacionales, pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acción de Personal No. 043, del 1 de febrero de 2016, se nombró al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, como Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

Que, el presidente provisional de la Comunidad Awá Chorrera el Gualpi, ubicada en la parroquia Chical, cantón Tulcán, provincia de Carchi, mediante documento de fecha 05 de octubre de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado con el número SNGP-DAD-2016-1244-EXT, del 11 de octubre de 2016, solicitó: el registro del Estatuto de la Comunidad Chorrera El Gualpi.

Que, mediante Acta Constitutiva de la Comunidad Awá Chorrera El Gualpi, expresaron su consentimiento para constituir la organización denominada: COMUNIDAD AWÁ CHORRERA EL GUALPI, al tiempo que nombraron a la directiva provisional, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Presidente/a provisional: Sr. Pascal Fausto Peregrino; Vicepresidente/a provisional: Sr. Pascal Muepaz Bairo Ornar; Secretario/a provisional: Sr. Guanga Cantincuz Jesús Servio; Tesorero/a: Guerra Cantincuz Segundo Wilian; Representante de organización y justicia: Sra. Pascal Pascal Tania Rocío; Representante de territorio de recursos naturales y biodiversidad: Sr. Guanga Guanga Braudelino Marcelo.

Que, mediante Acta de la Asamblea, para aprobación del Estatuto de la Comunidad Awá Chorrera El Gualpi, del 19 de febrero de 2016, en su parte pertinente dice: *“En el segundo punto ?análisis, discusión y aprobación del Estatuto?, el señor Presidente, ordena al secretario que se de lectura el contenido del proyecto del Estatuto, para el análisis del presente documento, la sala resolvió que se discuta por capítulos, artículos y sus literales; con esta metodología de trabajo se logró discutir en su totalidad el Estatuto, se enmarque acorde a nuestro derecho propio o consuetudinario, al final de este análisis queda aprobado el Estatuto; siendo de responsabilidad de la directiva tramitar para el registro en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política...” (Sic...);*

Que, mediante memorándum No. SNGP-DEC-2016-0199-ME, del 25 de noviembre de 2016, el abogado de la Dirección de la Dirección de Enlace

Comunitario de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, emitió el Informe Jurídico 0113-2016-DEC, para que el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad, en base a las competencias atribuidas mediante Acuerdo Ministerial No. SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, resuelva lo correspondiente.

Que, mediante firma inserta en el informe 0113-DEC-COMUNIDAD AWA CHORRERA EL GUALPI, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad, aprobó el mismo, por tanto se procede a elaborar la resolución correspondiente de Personería Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015; y, en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad:

#### **Resuelve:**

**PRIMERO.-** Aprobar el estatuto de la Comunidad Awa Chorrera El Gualpi, ubicada en la parroquia Chical, cantón Tulcán, provincia de Carchi, que entre otros tiene como objetivo es: *“Agrupar en su seno a todos los miembros de la comunidad a fin de convivir mutuamente para alcanzar un vida individual, familiar y social en condiciones dignas”*.

**SEGUNDO.-** Proceder con el registro de los socios fundadores de la Comunidad Awa Chorrera El Gualpi, que constan en la acta constitutiva de fecha 19 de febrero de 2016.

**TERCERO.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de noviembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar, Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

## **Función de Transparencia y Control Social**

### **Superintendencia de Bancos**

**SB-DTL-2016-1031: Apruébese el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado de Banecuador B.P.**

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2016-1031**

**Gabriel Solís Vinuesa  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

#### **Considerando:**

Que el doctor Héctor Mauricio Pazmiño Estévez, Secretario del Directorio de BANECUADOR B.P, mediante oficio No. BANECUADOR-D-2016-0077-OF de 2 de noviembre de 2016, solicita la aprobación del incremento del capital autorizado, aumento del capital suscrito y pagado, reforma y codificación del estatuto social de BANECUADOR B.P;

Que el artículo 166 del Código Orgánico Monetario Financiero dispone que las entidades de los sectores público y privado podrán aumentar su capital autorizado en cualquier tiempo, mediante reforma a sus documentos de creación o constitución. Los aumentos de capital autorizado serán resueltos por el directorio en el caso de las entidades del sector financiero público y se inscribirán en el Registro Mercantil;

Que el artículo 382 ibídem establece que el capital suscrito y pagado de las entidades financieras públicas podrá aumentarse por disposición del directorio o por norma de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el numeral 18 del artículo 62 del citado Código, estatuye como función de la Superintendencia de Bancos aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;

Que El Directorio del Banco de BANECUADOR B.P. en sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2016, expidió la Resolución No. D-2016-109 disponiendo: a) establecer en US \$ 336,791,322.90 el monto del capital autorizado, del capital suscrito y pagado del banco; b) la reforma de los artículos 5 y 6 del estatuto social que se refieren, en su orden, al capital autorizado y capital suscrito y pagado; c) codificación del estatuto social;

Que el Intendente Nacional del Sector Financiero Público, en Memorando No. SB-INSFPU-2016-0484-M de 10 de noviembre de 2016, ha emitido el informe favorable para el incremento del capital autorizado, y aumento del capital suscrito y pagado de BANECUADOR B.P;

Que en memorando No. SB-DTL-2016-1270-M de 11 de noviembre de 2016, se indica que el BANECUADOR B.P. ha cumplido con la normativa vigente para el incremento del capital autorizado, aumento del capital suscrito y pagado, reforma y codificación del estatuto social; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015 y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado de BANECUADOR B.P. a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 336.791.322,90).

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** las reformas del estatuto social de BANECUADOR B.P. en los términos constantes en la Resolución del Directorio No. D-2016-109 de 27 de octubre de 2016, que modifica los artículos 5 y 6 del referido estatuto social.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que BANECUADOR B.P. publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución y remita un ejemplar de la publicación realizada.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quevedo, inscriba la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que BANECUADOR B.P. proceda a distribuir entre sus directivos y el público en general el estatuto social codificado; y, remita a este organismo de control tres ejemplares certificados.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 14 de noviembre del 2016.

**Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**

**SCVS-INS-2016-100-0005873: Declárese en proceso de disolución voluntaria, anticipada y liquidación a la empresa Long Life Seguros LLS Empresa de Seguros S.A.**

**No. SCVS-INS-2016-100-0005873**

**Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Que en cumplimiento del artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Disposición Transitoria Trigésima Primera ibidem, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

Que LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. se constituyó bajo la denominación GÉNESIS SEGUROS Y PREVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, mediante escritura pública autorizada por el Notario Octavo del cantón Cuenca, doctor Homero Moscoso J., el 21 de marzo de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, el 18 de agosto de 1994.

Que mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo de Cuenca, el 9 de junio de 1997, la compañía cambió su denominación social por la de COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA SOCIEDAD ANÓNIMA y reformó íntegramente su estatuto social.

Que a través de escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, el 21 de septiembre de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca el 1 de diciembre de 1999 y en el Registro Mercantil de Guayaquil el 13 de enero de 1999, cambió su denominación por la de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA PREVISORA SOCIEDAD ANÓNIMA y trasladó su domicilio a la ciudad de Guayaquil.

Que por medio de escritura pública otorgada por el Notario Cuarto de Guayaquil, el 14 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 8 de enero de 2009, la compañía cambió su denominación social por la de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS

S.A.

Que con fecha 30 de junio de 2009, fueron sustituidos y emitidos los certificados de autorización otorgados mediante resoluciones números 95-442-S de 13 de octubre de 1995; SB-INS-97-415 de 24 de septiembre de 1997 y SB-INS-98-326 de 9 de noviembre de 1998, para operar en los ramos de vida, accidentes personales y asistencia médica, respectivamente, por los certificados de autorización emitidos a nombre de la nueva razón social, esto es, LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A.

Que a través de Resolución SBS-INSP-2009-141 de 31 de junio de 2009, se mantiene la autorización concedida a favor de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. a operar en el ramo de vida, a través de Resolución número 95-442-S de 13 de octubre de 1995; para operar en el seguro contra accidentes personales otorgada con resolución número SB-INS-97-415 de 24 de septiembre de 1997; y, a operar en el seguro de asistencia médica a través de la Resolución SB-INS-98-326.

Que mediante escritura pública autorizada por la Notaría Sexta de Guayaquil, el 23 de agosto de 2012, la compañía aumentó su capital suscrito, autorizado y reformó íntegramente su estatuto social. Además, fue suscrita la escritura pública de rectificación, autorizada por la Notaría Sexta de Guayaquil, el 23 de octubre de 2012 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 4 de diciembre de 2012.

Que el artículo sin numerar, a continuación del artículo 53 de la Ley General de Seguros, dispone que el Superintendente podrá ordenar la intervención de las empresas sujetas a su control y vigilancia según esta Ley, con arreglo a las normas de la sección XI y conexas de la Ley de Compañías.

Que a fin de precautelar el cumplimiento de la Ley, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. SCVS-INS-DNA-2016-0098, declaró la intervención de la compañía LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., designando como interventora a la ingeniera JACQUELINE GONZÁLEZ MENDOZA.

Que el inciso primero del artículo 54 de la Ley General de Seguros, dispone que la entidad controlada que no quisiere continuar sus negocios en el país, podrá por resolución de la junta general o de la casa matriz en el caso de sucursales de empresas extranjeras, solicitar su liquidación voluntaria al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros enviándole copia auténtica de dicha resolución.

Que la junta general universal extraordinaria de accionistas de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., en sesión celebrada el 4 de agosto de 2016, resolvió la DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A.; y, designar como liquidador al señor ROBERTO EDUARDO SEMINARIO WRIGHT;

Que el 15 de agosto de 2016, el señor Roberto Eduardo Seminario Wright, en calidad de Presidente de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., solicita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la aprobación de la liquidación voluntaria de su representada. Al efecto, acompaña cuatro ejemplares de la escritura de Disolución Voluntaria Anticipada y Liquidación, otorgada ante la abogada Amelia Dito Mendoza, el 11 de agosto de 2016.

Que el Intendente Nacional de Seguros, a través del Memorando No. SCVS-INS-128-2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, en lo principal, establece lo siguiente: (...) *“Esta Intendencia acoge la opinión de la Interventora, en el sentido de que si bien la aseguradora incumplió el plan de regularización, por no haber incrementado su capital ni alcanzar el nivel de inversiones obligatorias requeridas, lo que es causal de liquidación forzosa, podría cubrir todos sus pagos, siempre y cuando pueda realizar la venta de las inversiones, ya que éstas constituyen el 79,21% de los ingresos proyectados.*

*Optar por la liquidación forzosa, a cargo de la Superintendencia, significaría un dispendio de recursos económicos y humanos por parte del organismo de control, innecesarios en función con los reducidos riesgos y baja probabilidad de afectación a los usuarios que las cifras analizadas muestran.*

*En cualquier caso, la permanencia del estado de intervención es indispensable, a fin de asegurar la rectitud del proceso liquidatorio voluntario.*

*Adicionalmente, debe considerarse que si la información levantada no llegase a ser cierta, sino que con posterioridad se revelare un déficit mayor o irregularidades que afecten a los clientes u otros acreedores de LONGLIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., la liquidación puede pasar de voluntaria a forzosa, y por tanto a gestión directa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.” (...)*

Que mediante escritura pública de protocolización del acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., celebrada el 12 de septiembre de 2016, el señor ROBERTO EDUARDO SEMINARIO WRIGHT, en calidad de accionista y único beneficiario del Fideicomiso SEGUROS ALEA, se compromete a asumir de manera personal el cumplimiento de todas las obligaciones frente a terceros que se generen o determinen dentro del proceso de DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN, así como aquellas obligaciones o pasivos que se pudieren generar ante terceros como consecuencia del antes mencionado proceso.

Que la interventora de la compañía LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., ingeniera JACQUELINE GONZÁLEZ MENDOZA, informó con fecha 31 de octubre de 2016, lo siguiente: “La aseguradora a la fecha de cierre de este informe y con base en los datos validados por la Gerencia General y el Contador, mantiene control sobre las cuentas por pagar y sus gastos corrientes, valores que han sido debidamente presupuestados dentro del flujo global proyectado por la compañía, por lo que no estimarían reclamos posteriores de asegurados, proveedores y otros acreedores.”

Que la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, abogada Katherine Merino Espinoza, certifica que no se ha recibido en este Despacho, notificación judicial, ni aviso de presentación de oposición alguna, respecto de las publicaciones en el diario EL TELÉGRAFO, en sus ediciones correspondientes a los días 14, 15 y 16 de octubre de 2016, del extracto de la escritura de DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A.,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

## **Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** en proceso de DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN a la empresa LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., a partir de esta fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR** la Resolución SBS-INSP-2009-141 de 31 de junio de 2009, a través de la cual se ratificó la autorización concedida a favor de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. a operar en el ramo de vida, a través de Resolución número 95-442-S de 13 de octubre de 1995; para operar en el seguro contra accidentes personales otorgada con resolución número SB-INS-97-415 de 24 de septiembre de 1997; y, a operar en el seguro de asistencia médica a través de la Resolución SB-INS-98-326.

**ARTÍCULO TERCERO.- CANCELAR** los CERTIFICADOS DE AUTORIZACIÓN emitidos a favor de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., por medio de los cuales operaba en SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO DE ASISTENCIA MÉDICA y en el RAMO DE VIDA, a partir de esta fecha, disponiendo la entrega inmediata de los documentos originales a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la cesación en sus funciones de los representantes legales, miembros del Directorio, Apoderados y Procuradores Judiciales, quienes quedan inhabilitados a partir de esta fecha, para la administración de los bienes sociales de la compañía, y prohibidos de efectuar transacciones, pagos, y contraer nuevas obligaciones a nombre de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBIR** que la empresa LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., celebre nuevos contratos de seguros y reaseguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el Notario Octavo del cantón Cuenca, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de GÉNESIS SEGUROS Y PREVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA actualmente LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A., otorgada el 21 de marzo de 1994, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN, mediante la presente resolución y siente la razón correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que esta resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública de DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN, conjuntamente con la presente resolución; tome nota de ello al margen de la inscripción de la escritura pública otorgada por el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, el 21 de septiembre de 1998, a través de la cual se cambió la denominación por la de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA PREVISORA SOCIEDAD ANÓNIMA y, cambió su domicilio a la ciudad de Guayaquil.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que el liquidador designado por la Junta General de Accionistas de LONG LIFE SEGUROS LLS EMPRESA DE SEGUROS S.A. celebrada el 4 de agosto de 2016, señor ROBERTO EDUARDO SEMINARIO WRIGHT, en el término de diez días, inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil de Guayaquil.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que esta resolución se publique en el Registro Oficial

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, a 18 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 23 de noviembre de 2016.

## **Gobiernos Autónomos Descentralizados**

### **Ordenanza Municipal**

**Cantón Isidro Ayora: Que reglamenta el mantenimiento de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA.**

### **Considerando:**

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar el desequilibrio en el desarrollo territorial.

Que, el artículo 240 de la constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 53 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417, prevé bienes de uso público “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Que, es necesario reglamentar el mantenimiento de las edificaciones de las zonas urbanas y rurales del Cantón, con el propósito de mejorar la imagen de la ciudad, cuyos propietarios u ocupantes de los inmuebles están en la obligación de participar de manera activa en el embellecimiento y ornato de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

### **Resuelve:**

#### **EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN.**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana y rural, mediante la regulación y control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones e edificaciones en el cantón Isidro Ayora. Además normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 2.-** Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza los propietarios y los técnicos responsables de toda edificación, urbanización o lotización, que existan o que se levanten posteriormente, se remodelen, reestructuren o modifiquen en cualquier forma, dentro del perímetro urbano de la ciudad. Además las formaciones urbanas ubicadas en el territorio cantonal y áreas de influencia, como en la zona rural, las que serán determinadas y detalladas para cada caso.

**Artículo 3.-** Las personas que dentro de los límites planificados de la ciudad hasta 500 metros fuera de los centros urbanos, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente, cumplirán con las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 4.-** Estará a cargo de la Comisaría Municipal, la de juzgar y sancionar las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza. De las resoluciones y sanciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará apelación ante la Comisión de Obras Públicas Municipal. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días.

**Artículo 5.-** Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde, y a la Dirección de Obras Públicas Municipales, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente Ordenanza. Recibida la denuncia será trasladada al Comisario Municipal, para que se juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente Ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

**Artículo 6.-** La Comisaría Municipal y la Dirección de Obras Públicas Municipales, serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7.- Ámbito de aplicación:**

Esta Ordenanza es de aplicación directa al proceso de urbanización y de edificación, entendiéndose por tales, la acción y el resultado de construir una urbanización o edificación de carácter permanente o no, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

- a) Diseño de todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones, conjuntos habitacionales, espacios urbanos, calles, avenidas, plazas, parques, espacios públicos, diseño paisajístico y jardinería, etc.
- b) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.
- c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores; y,

d) Las construcciones a realizarse en el área rural.

Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, y requerirán un proyecto según lo establecido en este artículo, las siguientes obras:

1. Obras de edificación de nueva construcción (obras menores), excepto aquellas de relativa sencillez arquitectónica y cuyo uso no sea permanente ni de carácter residencial.
2. Obras de ampliación, adecuación, remodelación, rehabilitación, restauración, etc., que alteren la configuración arquitectónica de las edificaciones, entendiendo las que tengan carácter de intervención total o parciales, que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, volumetría, o conjunto del sistema estructural, que tengan por objeto cambiar los usos característicos de la edificación.
3. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o inventariadas por Patrimonio Cultural, que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico - cultural, reguladas a través de normas específicas y aquellas de carácter parcial que afecten a los elementos o partes que son motivo de protección. Se consideran comprendidas en las edificaciones: las instalaciones, el equipamiento comunal, así como todo mobiliario urbano que permanezca adscrito al edificio o urbanización.

#### **Artículo 8.- Certificado de regulación Urbana.**

Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, realizar un cerramiento, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir al Departamento de Gestión de Planificación Institucional y Administración Territorial a solicitar la concesión del Certificado de Regulación Urbana y Rural, solicitud que ingresará por Secretaría General de la Municipalidad con la respectiva especie valorada, con la firma del propietario, acompañada de la carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario, una copia simple de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

#### **Artículo 9.- Análisis de la petición.**

Recibida la petición, y para otorgar la certificación, Departamento de Obras Públicas, analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

**Para edificaciones:** Se verificará que el sector cuente con las obras básicas y el servicio de infraestructura de agua potable y alcantarillado.

**Para cerramiento:** Se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular. Cuando no existan bordillos el certificado detallará cotas y niveles del proyecto vial.

**Para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones o cualquier otra forma de fraccionamiento:** Se concederá según el caso de conformidad a lo que determina el Plan de Desarrollo Urbano de Isidro Ayora.

**Para otros fines:** Se concederá según el requerimiento del peticionario.

**Artículo 10.- Requisitos para la aprobación de planos.-** Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano o rural, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, el diseño arquitectónico contemplará, planta, elevaciones, cortes y diseños constructivos a escala indicada.

- a) Solicitud en especie valorada dirigido a la máxima autoridad.
- b) 3 Juegos de Planos a escala 1:50; 1:100; 1:200 firmados por el propietario y responsable técnico. (Archivo Físico y digital en formato (DWG), además del presupuesto referencial de la obra
- c) Comprobante de pago del impuesto predial, actualizado.
- d) Certificado de No Adeudar al Municipio.
- e) Copia de la escritura de propiedad que permita verificar linderos y áreas.
- f) Certificado de Regulación Urbana.
- g) Copia de Cédula y certificado de votación del propietario y responsable técnico.

**Artículo 11.-** Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

**Ubicación del lote:** en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500 - 1:200 - 1:100; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisa de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción. Todo proyecto deberá ser geo referenciado sistema W.G.S 84

**Un plano de emplazamiento en escala general,** en donde conste el proyecto o en escala máxima de 1:200 del lote total del terreno que se disponga por el proyecto, donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,

Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas

proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.

#### **Artículo 12.- Permiso de Construcción.**

El permiso de construcción es el único documento que habilita para iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Requerirá de lo siguiente:

- a) Solicitud en especie valorada dirigido a la máxima autoridad.
- b) Formulario del permiso de construcción INEC, suscrito por el propietario y el Director Técnico de la Obra.
- c) 3 Juegos de Planos a escala 1:50; 1:100; 1:200 firmados por el propietario y responsable técnico. (Archivo Físico y digital en formato (DWG), además del presupuesto referencial de la obra
- d) Comprobante de pago del impuesto predial, actualizado.
- e) Certificado de No Adeudar al Municipio.
- f) Copia de la escritura de propiedad que permita verificar linderos y áreas.
- g) Certificado de Regulación Urbana.
- h) Copia de Cédula y certificado de votación del propietario y responsable técnico.
- i) Los Planos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13.-Plazo de Aprobación.**

El Dirección de obras públicas, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el término de 15 días, a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un tiempo determinado por el departamento de Obras Públicas.

**Artículo 14.-** Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior el propietario obtendrá el permiso de construcción y deberá iniciar los trabajos, máximo dentro del año subsiguientes a la fecha de obtención de este permiso.

Si transcurridos el año desde la fecha de obtención del permiso de construcción no se hubieren iniciados los trabajos este permiso caducará y deberá solicitar la actualización correspondiente, agregando:

- a) Solicitud en especie valorada municipal, dirigida al Alcalde.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Certificado de regulación urbana.
- d) Permiso de construcción original y tres copias.
- e) Copia de la carta del impuesto predial del año en curso.
- f) Copia de los planos aprobados; y,
- g) Copia simple de las escrituras, debidamente inscritas en el registrador de la propiedad o historial cuando el caso lo amerite.

#### **Artículo 15.- Permiso de demolición.**

Para el caso de las edificaciones que se requieran ser demolidas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, a la que se deberá adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- b) Copia del permiso de construcción.
- c) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra, que consistirá en una Carta Compromiso Protocolizada en formato municipal, equivalente al 100% del avalúo total de la obra, de acuerdo al presupuesto municipal, firmada por el Director Técnico de Obra y el propietario; garantía que servirá para subsanar posibles afectaciones; y,

#### **Artículo 16.- Permiso para obras menores.**

La Dirección de Obras Públicas Municipales podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación.

**Requisitos para obtención del permiso para obras menores:**

- a) Solicitud en especie valorada municipal dirigida a la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- b) Copia de escrituras del predio debidamente legalizadas.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papel de votación actualizado del propietario.
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial, del año en curso.
- e) Para permiso de cerramiento se presentará el Certificado de Regulación Urbana y el respectivo diseño; y,
- f) El plazo para la entrega del permiso de obra menor será de diez días laborables.

**Artículo 17.-** Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Dirección de Obras Públicas Municipal, previa ejecución de la obra para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto, que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

En caso de obras menores que no excedan de hasta el 5% del área aprobada deberán ser comunicadas a la Dirección de Obras de Públicas Municipal.

**Artículo 18.-** De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones. Cuando fijada la línea de fábrica de un edificio, el dueño tuviere que ceder una parte del predio, en beneficio de la calle o vía pública, el Concejo mandará a indemnizar el valor correspondiente de acuerdo con la ley, previo informe del Departamento de Obras Públicas. No se pagará otro precio que el del avalúo catastral correspondiente.

**Artículo 19.-** La aprobación de planos en terrenos a urbanizarse subirá para consulta obligatoriamente del Concejo por intermedio del Alcalde.

**Artículo 20.-** Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbanizada del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado, en donde se determinará el tipo de cerramiento y la línea de fábrica. En urbanizaciones que se encuentren en proceso de consolidación y no cuenten con al menos un ochenta por ciento de su área edificada, se permitirá para el cerramiento de los lotes la utilización de materiales provisionales como postes de madera y alambre o similares.

**Artículo 21.-** No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma original de los edificios, si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

**Artículo 22.-** Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

**Artículo 23.-** Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales, pensiones y similares, deben cumplir previamente los requisitos exigidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo y obligatoriamente contar con el visto bueno respectivo antes de someterlos para su aprobación.

**Artículo 24.-** Toda construcción deberá ser revestida y/o pintada en todas sus fachadas: Frontales, laterales y posteriores, con el fin de evitar la imagen de vivienda tipo tugurio.

**Artículo 25.-** Las fachadas en general de los edificios con frente a la vía pública o espacios libres visibles, responderán las exigencias del ornato, en lo que se refiere a la perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se empleen para pintarse.

**Artículo 26.-** Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas, sino simplemente abrillantadas o limpiadas.

**Artículo 27.-** Los propietarios que se negaren a enlucir, pintar o mejorar su casa hasta el mes de octubre de cada año, a pesar del requerimiento de la Comisaría Municipal, serán sancionados con multas que oscilen entre 10 al 25 por ciento de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo por cuenta del propietario.

#### **Artículo 28.- Aprobación de proyectos de urbanización.**

Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud en Secretaría General del Municipio, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de regulación urbana.
- b) Carta del pago del impuesto predial urbano del año en curso.
- c) Copia de escritura del predio, con plano geo referenciado sistema w.g.s 84, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad
- d) Copia del proyecto, donde deberá constar:
  - 1.- Calles compactadas, afirmadas y lastradas

- 2.- Alcantarillado o sistema sanitario
  - 3.- Electrificación
  - 4.- Agua potable
  - 5.- Área comunitaria
  - 6.- Área cedida al GAD
  - 7.- Espacio verde
  - 8.- Veredas en obras en área urbana y de expansión urbana
  - 9.- Sumideros de calzada en obras en área urbana y de expansión urbana
- e) Estudios aprobados de impacto ambiental

**Artículo 29.-** Recibida la documentación, será remitida a la Dirección de Obras Públicas Municipal, para que presente su informe técnico, en el término de 20 días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento de la Comisión de Obras Públicas, para que emita su resolución. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario, le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.

**Artículo 30.- Plazo de Aprobación.**

La Dirección de Obras Públicas Municipal y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, presentarán el informe para conocimiento de la Comisión de Obras Públicas en el término de 45 días respectivamente, contados a partir de la fecha de recepción del trámite. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento al Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora.

**Artículo 31.- Permisos de Construcción para Urbanizaciones.**

El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Alcalde, para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida a la máxima autoridad del Cantón.
- b) Copia del proyecto de urbanización aprobado.
- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- d) Copia de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario y proyectista.
- f) Formulario para permiso de construcción; y,
- g) Cronograma de ejecución de obras.

Recibida la documentación, el Alcalde inmediatamente solicitará los informes técnicos al departamento de Obras Públicas Municipales, en los que además se deberá designar al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la Legislación Municipal. Además, se exigirá una garantía de fiel cumplimiento. Observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de quince días.

**Artículo 32.-** Los propietarios que quieran lotizar y urbanizar sus predios dentro del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles compactadas, afirmadas y lastradas.
- b) Alcantarillado fluvial y sanitario.
- c) Electrificación.
- d) Agua potable.
- e) Espacios verdes.
- f) Cunetas de hormigón simple; y,

g) Sumideros de calzada (drenaje).

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el funcionario competente, el propietario o responsable de la lotización o urbanización, tendrá el plazo máximo de siete meses para concluir los trabajos de compactación, afirmado, lastrado, bordillos y obras de arte para drenaje pluvial.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva, equivalente al avalúo de los trabajos que deberán realizarse, partiendo del 10% el primer mes, hasta llegar al décimo que será equivalente al 100% del valor total de la obra, y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública. No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en las urbanizaciones que no tengan servicios e infraestructuras.

**Artículo 33.-** Los propietarios de terrenos destinados a urbanizarse, deben entregar, sin costo, al Municipio, un área útil equivalente al veinte por ciento de lo urbanizado de la cual se destinará el diez por ciento para área verde y el diez por ciento para área comunal. En caso de no ser esto suficiente, la Dirección Obras Públicas Municipales solicitará al Concejo, por medio del Alcalde la expropiación bajo informe de la Comisión respectiva.

Si la zonificación señalada por la Dirección de Obras Públicas Municipal en esos terrenos, requiere que se ocupe una superficie mayor a las señaladas en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer a título gratuito hasta el cincuenta por ciento de los mismos, tomando en cuenta el área de apertura de vías, espacios verdes, parques y centros cívicos.

**Artículo 34.-** Queda terminantemente prohibida la subdivisión de los lotes, en una urbanización aprobada.

**Artículo 35.-** El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones no podrá ser menor de ocho metros. Exceptúense las urbanizaciones de vivienda popular.

**Artículo 36.-** La Comisión de obras públicas Municipal reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

**Artículo 37.-** La Dirección Obras Públicas Municipal levantará en cada recinto un Plan de Desarrollo Urbano, el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

**Artículo 38.-** Toda subdivisión incluirá áreas para zonas verdes y espacios para equipamiento comunal, equivalente al 20%) de la superficie útil del predio a subdividirse. Estas áreas deberán ser entregadas a la Municipalidad conforme lo determina el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 39.-** Cuando la totalidad del predio a subdividirse tenga una cabida igual o inferior a los dos mil metros cuadrados estará exento de entregar un porcentaje de terreno para área comunal; de 2.000 a 3.000 metros cuadrados tendrán que entregar el 10% para área comunal y de 3.000 metros cuadrados en adelante tendrán que entregar el 20% para áreas verdes y comunales.

**Artículo 40.-** No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%).

#### **Artículo 41.- Recepción de las Obras de Urbanización.**

Una vez construidas las obras de la urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: el Director de Obras Públicas, la Comisión de Obras Públicas y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días.

#### **Artículo 42.- Recepción Provisional.**

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras Públicas Municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al señor Alcalde de cantón Isidro Ayora; y,
- b) Informe de conformidad de las obras telefónicas y eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación, el Alcalde solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

#### **Artículo 43.- Recepción Definitiva.**

Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de

infraestructura recibidas.

### **De las plazas, espacios libres y portales.**

**Artículo 44.-** En los nuevos barrios o urbanizaciones que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, etc. La Dirección de Obras Públicas Municipales solicitará al Concejo por medio del Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura deportiva.

### **De los carteles, rótulos y anuncios.**

**Artículo 45.-** Las personas que ejerzan profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc., donde se produzcan y vendan artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción compra-venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón, debidamente autorizados por la Comisión de Obras públicas.

**Artículo 46.-** Para autorizar la colocación de rótulos, se solicitará la aprobación de la Comisaría Municipal, que deberá precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

### **Accesibilidad de minusválidos.**

**Artículo 47.-** La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos.

**Artículo 48.-** En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique la Dirección de Obras Públicas Municipales de conformidad al correspondiente reglamento.

**Artículo 49.-** El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a los minusválidos, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas. La Dirección de Obras Públicas Municipales proporcionará normas técnicas que se requieran.

**Artículo 50.-** Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Obras Públicas Municipales determine, las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

### **De las estaciones de combustible.**

**Artículo 51.-** Las estaciones de expendio de combustible, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requeridas, y de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 52.-** Queda terminantemente prohibido en las estaciones de venta de combustible, el almacenamiento de gases inflamables o explosivos; además estarán sujetas a un chequeo periódico semestral, sin perjuicio de que el Municipio pueda ordenar la clausura en el caso de atentar contra la seguridad ciudadana.

**Artículo 53.-** Las estaciones de venta de combustible que no llenaren las condiciones determinadas en esta sección, las normas de la Ley de Hidrocarburos y aquellas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas serán clausuradas inmediatamente.

**Artículo 54.-** En lo demás las estaciones de expendio de combustibles se sujetarán a la Ley de Servicio de Defensa contra Incendios.

### **De la construcción de canales de desagüe y constitución de servidumbres de acueducto.**

**Artículo 55.-** De oficio o a solicitud de parte, el Concejo dispondrá la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Isidro Ayora que lo requieran.

Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Isidro Ayora o en el centro urbano de los recintos del cantón, no pudiere construir el canal de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de la servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

**Artículo 56.-** La servidumbre concedida se oficiará a la Dirección de Obras Públicas Municipales y Comisario Municipal, quienes se preocuparán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

**Artículo 57.-** El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante, y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

**Artículo 58.-** El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio

dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio de la Dirección de Obras Públicas Municipales y a costa del dueño del predio dominante.

**Artículo 59.-** La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que la Municipalidad lo determine.

**Artículo 60.-** En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueñas de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagará a prorrata de sus cuotas.

**Artículo 61.-** Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en él y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

**Artículo 62.-** Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

**Artículo 63.-** El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, deberá ser aceptada.

**Artículo 64.-** Prohibase al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

#### **Uso del espacio y vía pública.**

**Artículo 65.- Definición del espacio y vía pública.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

- Parterres, puentes, todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.

- Los caminos y carreteras que comunican los Recintos.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública, no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Artículo 66.- Cálculo del valor de los derechos municipales.-** Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo la Remuneración Mensual Unificada vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

66.1.- La ocupación del espacio y vía pública de hasta un metro cuadrado tendrá el valor de 1,00 dólar americano, diarios.

66.2.- La ocupación del espacio y vía pública de un metro hasta tres metros en adelante tiene el valor de 0,50 centavos de dólar americano, diarios por metro cuadrado.

**Artículo 67.- Derechos y obligaciones de las personas.-** Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del Cantón respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

#### **La basura como forma de obstruir la vía pública.**

**Artículo 68.- Obligación de las personas.-** Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública y de modo especial a los transeúntes les está terminantemente prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios.

**Artículo 69.- Obligaciones de los propietarios y de otras personas en relación a edificios y solares.-** Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y, solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

**Artículo 70.- Otras obligaciones de los propietarios.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

70.1.- A conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario, los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada.

70.2.- A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

70.3.- A señalar claramente y en la forma determinada por la Municipalidad el número respectivo en los zaguanes o puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas Municipal. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.

70.4.- A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, y/o además que hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

70.5.- Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de octubre de cada año.

La obligación de pintar indicada en el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 71.- Multas periódicas.-** Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas con multas mensuales que irán de un medio a dos por ciento de la Remuneración Mensual Unificada según la inobservancia. Su reincidencia y la gravedad de la infracción, las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.

**Artículo 72.- Clausura de locales.-** Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía, a partir del segundo mes, contado desde la primera multa, podrán adicionalmente ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, sin perjuicio que la multa mensual siga acumulándose indefinidamente.

**Artículo 73.- Edificios cuyos locales no puedan ser clausurados.-** En los edificios o predios, cuyos propietarios están sujetos a sanciones, y que por la naturaleza del local no pueden ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda; así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por tres meses consecutivos, luego de las cuales causarán títulos de crédito definitivos. Vencido ese plazo, la Municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones, cobrará adicionalmente el costo de la reparación, con el cien por ciento (100%) de recargo.

**Artículo 74.- Ampliación de los plazos y su exoneración.-** El Comisario Municipal podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida, en vía pública por una sola vez, en forma escrita y hasta por sesenta días. Cuando la naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción requiera de una obra municipal, o de algún otro organismo público, el Director de Obras Públicas, exonerará de la obligación al propietario.

**Artículo 75.- Obligación de los propietarios de mantener limpia la vía pública.-** Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente ante el Comisario Municipal. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando se haya hecho de forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega. Esta obligación estará reglamentada por las normas que dictará la Municipalidad, para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

**Artículo 76.- Convenios para vigilancia municipal.-** Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades.

La Municipalidad podrá celebrar convenios con los administradores o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales, y, o propietarios de edificios, a fin de poner vigilancia municipal, la que será especial y específicamente contratada para controlar esa situación de limpieza adicional.

**Artículo 77.- Contravenciones de inquilinos de villas o departamentos.-** Si la contravención fuese causada por inquilinos de villas o departamentos destinados a viviendas, cualquier persona deberá denunciarla por escrito al Comisario Municipal el hecho, a fin de que investigue e identifique al contraventor, el que será sancionado con medio hasta una Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa y/o hasta con tres días de detención, según el grado de reincidencia y gravedad de la infracción.

**Artículo 78.- Responsabilidad de propietarios e inquilinos y del control de aseo de calles.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, será de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de veinte metros del frente, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos, las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor; pues de lo contrario, serán sancionados como responsables de la infracción.

**Artículo 79.- Recipientes para la basura.-** Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visible para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

**Artículo 80.- Recipientes para desechos orgánicos.-** Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

**Artículo 81.- Prohibición para guardar artículos pestilentes.-** Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente en las bodegas, tiendas, restaurantes y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

**Artículo 82.- Sanciones.-** Las contravenciones a las normas constantes en los artículos 81, 82, 83,84 serán sancionadas con uno hasta cinco salarios mínimos vitales por concepto de multa; y, la reincidencia hasta con diez Remuneraciones Mensual Unificada.

**Artículo 83.- Servicios higiénicos para uso público.-** Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 30 metros cuadrados deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

**Artículo 84.- Servicios higiénicos en parqueaderos y gasolineras.-** Los parqueaderos públicos autorizados por la Municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de gasolina, tienen, obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuesto, por lo menos, de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas. La ubicación de los servicios higiénicos, deberá ser claramente señalada con avisos visibles.

**Artículo 85.- De las sanciones por no mantener servicios higiénicos con señalización adecuada.-** La contravención por no mantener aviso de la ubicación de servicios higiénicos, será sancionada con el 25% la Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa, la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios, será sancionada con el 25% de la Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa, la que será mensual e indefinida, hasta que se cumpla con esta obligación. Por cada tres meses de incumplimiento, esta sanción será doblada.

**Artículo 86.- De las sanciones por destrucción o uso indebido de los servicios higiénicos.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o privado, o que lo use en forma indebida, será puesto a órdenes de la autoridad competente, a fin de que se le imponga la sanción correcta, además será condenado a pagar los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

**Artículo 87.- Satisfacción de necesidades corporales en la vía pública.-** Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto que se debe a las damas y niños.

Esta infracción será sancionada con la detención del infractor quien será conducido donde el Comisario Municipal para ser sancionado con el 15% al 75% de la Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa y/o hasta dos días de prisión según las circunstancias que agraven o no al acto.

**Artículo 88.- Las órdenes para trabajar en la vía pública.-** Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio y que por su magnitud cause daños, cuya cuantía de reparación no exceda a los veinticinco salarios mínimos vitales.

Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar del Departamento de Obras Públicas de acuerdo a la ordenanza vigente que reglamenta la obligatoriedad de la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 89.- Señalización de los trabajos en la vía pública.-** Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese del caso.

Quienes incumplieran en esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

**Artículo 90.- Obligación de señalar las zonas de peligro y de las sanciones.-** Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en esta contravención, será una multa de uno a tres Remuneración Mensual Unificada o a la detención de uno hasta tres días de los trabajadores que se encuentran operando por cuenta propia y sin la orden respectiva de la institución o contratista. Igual sanción se aplicará a quien se beneficie con la obra realizada o que se intentare realizar.

**Artículo 91.- Obligación de notificar rupturas de la vía pública.-** Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Departamento de Obras Públicas. En dicha comunicación proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma; y se obligará a la oportuna reparación luego de cumplidos los trabajos, y depositará en dinero en efectivo un valor establecido por el Departamento de Obras Públicas como garantía, la misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento.

Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias o kioscos, requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso necesario para instalar los letreros o kioscos, y sólo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La solicitud oportuna evitará que los trabajadores de dicha obras sean detenidos y sancionados con medio hasta cinco por ciento de la Remuneración Mensual Unificada por concepto de multa, y/o hasta tres días de detención en caso hayan operado por cuenta propia. Se entenderá que la Municipalidad ha otorgado el permiso respectivo si en tres días laborables no hubiese notificado por escrito observaciones de algún tipo.

**Artículo 92.- Acciones de la municipalidad para el resarcimiento de daños y perjuicios.-** La Municipalidad presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incumplan con la disposición del artículo anterior; y reparará, por cuenta de ellas, los daños ocasionados, teniendo además, las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

**De los permisos de ocupación de la vía pública**

**Artículo 93.- Permisos municipales.-** La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de bahías y ferias libres, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en la resolución respectiva.

**Artículo 94.- Expendio de alimentos en la vía pública.-** Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio. Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública y además, se sancionará a los que infrinjan esta disposición con medio hasta tres remuneraciones básica unificada por concepto de multa, y/o hasta tres días de detención.

**Artículo 95.- Formatos y numeración de los permisos.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

**Artículo 96.- Plazo para el pago de permisos.-** El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al momento en que la Comisaría le notifique la aprobación del permiso y emita el aviso de pago.

**Artículo 97.- Validez de los permisos.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado; y, el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán re liquidados, por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona y al tipo de permiso. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria, y el valor de la tasa a pagar.

**Artículo 98.- Verificación del área de ocupación y ubicación de la vía pública.-** El comisario Municipal verificará constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

**Artículo 99.- Mora del pago de los permisos.-** El Comisario Municipal controlará que los permisos por uso del espacio en vía pública y circulación, se encuentren vigentes.

En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por el Comisario Municipal y devueltos a la oficina de su competencia para que éste verifique su anulación definitiva en el registro.

#### **De la ocupación de vía pública para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios.**

**Artículo 100.- De los permisos para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios.-** Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite el Departamento de Obras Públicas. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del 4% de la remuneración mensual unificada por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana, se entenderá semana completa, así mismo toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

**Artículo 101.- Ocupación de la vía pública sin permiso oportuno y de las construcciones paralizadas.-** Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de sesenta días hábiles, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

**Artículo 102.- Depósito ocasional de materiales de construcción por pocas horas.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

**Artículo 103.- Zonas de seguridad para peatones y vehículos.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Esta zona se considera como una forma de ocupación de la vía pública y se sujetará a las disposiciones que anteceden.

**Artículo 104.- Los accesos a garajes privados.-** Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados; a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

#### **De los letreros y avisos publicitarios**

**Artículo 105.- Letreros y avisos publicitarios.-** Todo letrero o aviso publicitario, situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros, completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros o aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

**Artículo 106.- Registro municipal de avisos publicitarios.-** En el registro municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del Comisario y/o Inspector Municipal en cada letrero, o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

**Artículo 107.- Anualidad de los permisos.-** Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

**Artículo 108.- Requisitos para instalación de avisos.-** Para instalar un letrero publicitario se requiere:

108.1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.

108.2. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a la Ordenanza de Ornato de la ciudad de Isidro Ayora, que la Municipalidad dictará para regular la estética de la ciudad.

108.3. Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.

108.4. El informe favorable del Departamento de Obras Públicas, previamente a la obtención del permiso.

108.5. Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

**Artículo 109.- De la tarifa.-** Se establece el pago de una tarifa anual equivalente al 25% de la remuneración mensual unificada por concepto de tarifa por metro cuadrado de la superficie publicitada, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro entero. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad de Isidro Ayora. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliera su objetivo de publicidad.

**Artículo 110.- Avisos prohibidos.-** Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, la Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con el 25% de remuneración mensual unificada en concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitados.

**Artículo 111.- De la mora en el pago de los permisos.-** Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y embodegamiento que realiza la Municipalidad, o un contratista por cuenta de ella hubiese incurrido. Pasado noventa días, los materiales no retirados quedarán a favor de la Municipalidad o del contratista que actúa a nombre y por encargo de ella.

**Artículo 112.- Prohibición especial y sanciones.-** Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas de la ciudad de Isidro Ayora, publicidad o avisos comerciales o políticos, serán sancionados hasta con tres días de detención.

**Artículo 113.- De la publicidad electoral.-** La Municipalidad realizará obligatoriamente acciones ante el Concejo Nacional Electoral, para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la Corporación Edilicia por daños ocasionados por las pinturas y propaganda política que se hubiesen efectuado en sus áreas públicas.

**Artículo 114.- Avisos abandonados.-** Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

#### **De los espacios para el uso de restaurantes y bares.**

**Artículo 115.- Utilización de portales y veredas para negocios comerciales.-** Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales y veredas. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble

Se podrá ocupar los espacios de veredas y portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar.

**Artículo 116.- Permisos y tarifa anual por zonas.-** Los permisos serán anuales y pagarán un 5% de remuneración mensual unificada por concepto de tarifa anual por metro cuadrado ocupado, dentro del cantón.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas, incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

Los policías municipales verificarán mensualmente el área realmente ocupada. De existir diferencias, se re liquidará la tarifa del permiso con una multa equivalente al doble de la tarifa, debiendo presumirse que todo el período transcurrido desde el otorgamiento o renovación del permiso, el área ha sido ocupada con tal exceso.

El número del permiso será adherido en una placa de material, tamaño, color y, forma determinado por la Municipalidad. Esta placa será fabricada por el propio interesado.

#### **De los puestos estacionarios para expendio de mercaderías diversas.**

**Artículo 117.- Puestos estacionarios para ocupación de vía pública.-** Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, mesas y sillas, de venta de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como: betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes previo a informe de la Comisión de Obras Públicas y Comisaría; y pagarán la tarifa establecida en la ordenanza respectiva por el Ilustre Concejo Cantonal.

**Artículo 118.- Determinación de las zonas para puestos estacionarios.-** El Departamento de Obras Públicas determinará sobre las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública. La Municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por el Departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con el Comisario Municipal y aprobado por el Alcalde.

**Artículo 119.- De la reubicación de los puestos.-** El Alcalde dispondrá en base, a los estudios del Departamento de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Artículo 120.- De los permisos de ocupación de vía pública en razón de fiestas, inicios de temporada escolar, día de los difuntos y periodo navideño.-** Durante los periodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas, inicio de temporada escolar, día de los difuntos y periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, y pagarán una tarifa establecida por el Concejo.

#### **Normas adicionales para los permisos de vitrinas.**

**Artículo 121.- Prohibición de poner vitrinas en calles o avenidas no autorizadas expresamente por la dirección de uso de espacio público.-** Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías únicamente en las calles donde expresa y administrativamente el Departamento de Obras Públicas lo determine.

Las infracciones a esta prohibición ocasionarán el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías y una multa de hasta dos y medio por ciento de la remuneración mensual unificada para el local comercial que haya causado la infracción o para la persona natural, que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

**Artículo 122.- De las tarifas para las vitrinas de exhibición autorizadas.-** Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada o los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de treinta centímetros. Si sobresalieren más de treinta centímetros, se calculará la tarifa establecida según los metros cuadrados que ocupe. La tarifa anual es de 25% de remuneración mensual unificada por cada metro cuadrado o lineal de exhibición según fuere del caso.

Para efectos del cálculo de la tarifa determinada en el presente artículo, toda fracción de metro cuadrado o lineal de exhibición y ocupación se entenderá y se la pagará como íntegro y completo.

#### **Normas adicionales para permisos de kioscos.**

**Artículo 123.- Definición.-** Se denominan kioscos las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que serán determinados por la Municipalidad.

**Artículo 124.- Zonas de ubicación y medidas de los kioscos.-** El Departamento de Planeamiento Urbano entregará al Comisario Municipal el señalamiento de las zonas y lugares exactos en las que podrán otorgarse permisos de ocupación, para la instalación de kioscos, los que en sus normas estéticas y medidas, deberán ajustarse a lo establecido por el prenombrado departamento municipal.

**Artículo 125.- Periodicidad de los permisos y tarifas.-** Los permisos serán semestrales o anuales y corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo. Se establecen las tarifas anuales de una remuneración mensual unificada.

Los pagos serán anticipados. La mora en el pago causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual; y, la mora por más de dos meses causará automáticamente la cancelación del permiso.

**Artículo 126.- Visibilidad de los permisos.-** Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del Comisario Municipal.

#### **Normas específicas, para el uso de elementos móviles destinados a la venta de productos o servicios en la vía pública.**

**Artículo 127.- Definición.-** Se denominan elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de rodaje o de ubicación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

Las contravenciones a lo dispuesto en los artículos 125, 126, 127, serán sancionadas de medio hasta uno y medio por ciento del salario mínimo vital por concepto de multa, incluso la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición del kiosco instalado, en el evento de que se lo hubiera construido en el sitio no autorizado.

**Artículo 128.- Del permiso de rodaje.-** El permiso de rodaje municipal prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente, exentos de obtener permiso de rodaje.

Los permisos de rodaje serán semestrales y pagarán 50% de la remuneración mensual unificada por semestre.

**Artículo 129.- De los automotores estacionados para exhibir o vender mercaderías o servicios en la vía pública.-** Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control y pagarán el 10% de la remuneración mensual unificada de tarifa diaria. Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.

**Artículo 130.- De las placas distintivas.-** Los elementos móviles deberán tener visiblemente exhibidos en su lado lateral la placa donde conste el número del permiso otorgado por la Municipalidad. Si se trata de un permiso de ubicación la placa será de fondo azul. En todos los casos los números serán pintados en color blanco. Las placas distintivas en todo caso serán pintadas o elaboradas por el propio interesado y están destinadas a facilitar el control del Comisario Municipal. De no portar la placa, el permiso será retirado y/o aprehendido el elemento móvil.

#### **De los puestos estacionarios para la venta de alimentos preparados y productos afines.**

**Artículo 131.- De la ubicación.-** La Municipalidad determinará los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas en la presente ordenanza, y en el ordenamiento urbanístico que se debe de alcanzar.

**Artículo 132.- De la vigilancia administrativa para evitar la proliferación y desorden.-** La Comisaría Municipal mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, densidad, ni por conveniencia del sector. Anualmente, la Comisaría levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sean cumplidos. En ningún caso podrá extender permisos más allá de lo previsto en el informe anual que pasará el Alcalde durante el mes de enero de cada año.

**Artículo 133.- De las tarifas.-** La tarifa semanal será del 5% de la remuneración mensual unificada, pagado por anticipado.

#### **De los vendedores ambulantes**

**Artículo 134.- Definición.-** Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

**Artículo 135.- Prohibición de obstruir el tránsito peatonal y vehicular.-** La Policía Municipal cuidará de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito, y evitarán que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, que obstruyan los accesos a edificios públicos, privados y almacenes establecidos. La Municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr, la seguridad necesaria en las zonas de salidas y acceso.

#### **De otras formas de ocupación de la vía pública.**

**Artículo 136.- Acondicionadores de aire.-** En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, éstos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública.

La contravención a las normas que anteceden, causará sanciones que van del 50%) a dos salarios mínimos vitales por concepto de multa mensual, hasta que quede solucionada la correcta instalación y no caída o goteo de líquido alguno.

**Artículo 137.- Macetas ornamentales.-** Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con el 15% hasta el 50%o de la remuneración mensual unificada por concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

**Artículo 138.- Parlantes que atenten contra la salud pública.-** Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal, a simple denuncia escrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal.

**Artículo 139.- De los negocios prohibidos en las ciudadelas sin autorización de los vecinos-** La instalación y funcionamiento de negocios en las ciudadelas residenciales que causen ruidos, olores o desperdicios, que afecte el espacio público colindante, deberán obtener, autorización escrita por parte de los propietarios vecinos, en un radio de cincuenta metros. Sin esta autorización cabe la clausura a petición de los interesados.

**Artículo 140.- Prohibición de trabajos en la vía pública.-** Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica y autógena, de pintura a soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta norma, es la de clausura inmediata del local, que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. La clausura será levantada previo el pago de medio, hasta dos y medio salarios de la remuneración mensual unificada por concepto de multa. Los talleres de cualquier tipo no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

**Artículo 141.- De los negocios que producen aglomeraciones de clientes y otras perturbaciones a la tranquilidad ciudadana.-** Los negocios que por la naturaleza de sus productos generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas, y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos, y en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio, o adecuar solares o locales suficientes, para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos, para que el Comisario tome acciones inmediatas, tales como la de ordenar la instalación de servicios higiénicos, guarderías, comedores y lugares de reposo, si fuese del caso, para el uso de la clientela que atraiga.

El no acatar la orden impartida por la Municipalidad para trasladar el negocio a otra zona de la ciudad o para solucionar determinados efectos causará la clausura del establecimiento.

**Artículo 142.- Ventanillas para atención al público.-** Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante la aglomeración de persona o mercadería.

**Artículo 143.- De la vía pública y los animales.-** Es prohibido abandonar animales en la vía pública, los perros y gatos callejeros serán capturados y retenidos por tres días en caso que éstos presenten marca o señales de tener dueño. Si no han sido reclamados dentro de ese plazo se los entregará a cualquier interesado que demuestre capacidad de poder cuidarlo o mantenerlo previo el pago de los gastos incurridos o de las recompensas públicamente ofrecidas.

**Artículo 144.- De los animales muertos y de los convenios con instituciones para manejar estas materias.-** Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato, en el lugar que se fije para tal efecto. La Municipalidad podrá firmar, acuerdos con instituciones relacionadas el cuidado, protección y crianza de animales, para que ellas se encarguen de los aspectos relacionados con esta materia.

**Artículo 145.- Muebles y solares abandonados o desocupados.-** Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar que impidan de alguna manera el libre tránsito vehicular, peatonal u ofrezcan peligro eminente de causar daños a peatones o vehículos, la Municipalidad citará a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, el Comisario Municipal ordenará a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que subsane el peligro, levante la obstrucción o demoler el edificio. Los costos de esta reparación, doblados, serán cobrados a su propietario por vía coactiva, pudiendo llegar al remate público del inmueble.

**Artículo 146.- Los solares vacíos.-** Los solares vacíos con título de propiedad sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramientos, estén afectando al vecindario porque obstruyan el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados con el 2,5% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa por metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual e indefinida, desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante, basta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

**Artículo 147.- De las construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared, o construcción sobre la vía pública, el Inspector Municipal deberá de inmediato reportar al Director del Departamento de Obras Públicas, para que una vez constatado tal hecho se solicite al Comisario Municipal la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor o quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados con tres días de detención. Quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsará al Municipio el doble de los gastos causados.

**Artículo 148.- Del cierre de la vía pública.-** Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle, de reiterarse esta contravención se impondrá un 25% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa a cada uno de los contraventores y/o dos días de arresto carcelario. Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieran ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor que trata este Artículo

**Artículo 149.- De los permisos para desfiles y eventos deportivos.-** Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación. Es facultad exclusiva del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

**Artículo 150.- Prohibición de construir obstáculos vehiculares por los particulares.-** Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados “policías acostados”, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con dos y medio por ciento de la remuneración mensual unificada por concepto de multa.

**Artículo 151.- Prohibición del tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento.-** Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con dos y medio por ciento de remuneración mensual unificada por concepto de multa y hasta con tres días de detención.

**Artículo 152.- De la preparación de mezclas de cemento y otros materiales sobre la vía pública.-** Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones irán de una a tres remuneraciones mensuales unificadas por concepto de multa, según la gravedad de la infracción y reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

**Artículo 153.- Prohibición de tránsito de carretas por el sector comercial.-** Es terminantemente prohibido el tránsito de carretas de tracción animal en el sector comercial de la ciudad. Cuando se cometa, esta infracción por parte de un ciudadano, será detenido y sancionado con un día de arresto carcelario o el 25% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa.

**Artículo 154.- Prohibición de transportar objetos que dañen u obstaculicen la vía pública.-** Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales en forma que puedan causar daño de tendidos eléctricos, postes eléctricos, medidores, o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos, la sanción a esta infracción será del 50% al 150% de la remuneración mensual unificada por concepto de multa, según la gravedad de la infracción, la misma que deberá ser recaudada preferentemente por intermedio de las autoridades de tránsito mediante los acuerdos interinstitucionales que se suscriban.

#### **De los permisos ocasionales.**

**Artículo 155.- Permisos ocasionales.-** Sólo el Alcalde de la ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura, festivales barriales, etc. Estos permisos serán gratuitos o pagados, según el juicio del Alcalde.

**Artículo 156.- Permisos para circos, ferias y otros.-** Cuando se tratara de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como: circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación, obstruyan y ocupen la vía pública, el Alcalde de la ciudad establece obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública.

Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas y periodo de funcionamiento u otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar.

#### **Del permiso de la red de energía eléctrica, alumbrado público, sistema de televisión por cable y red telefónica del Cantón Isidro Ayora.**

**Artículo 157.-** Las redes de energía eléctrica, telefónica y televisión por cable y otros afines, son un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana y rural del cantón en que se implementará.

**Artículo 158.-** El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa que se desarrolle un fraccionamiento en la zona urbana y rural, para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impidan que otros dejen de operar con eficiencia.

**Artículo 159.-** El sistema de alumbrado público deberá ofrecerse desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad como lo manda el presente capítulo y otras conexas. No se podrá entregar energía a una urbanización clandestina, y quien infringiere esta norma será sancionado con multa de USD\$ 500,00 a USD\$ 1.000,00 dólares americanos.

#### **Del otorgamiento de permisos**

**Artículo 160.- De la solicitud para la concesión de los permisos.-** Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad. Estos formularios serán aceptados o negados por el Comisario Municipal, de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde. Es responsabilidad del Comisario Municipal verificar que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza. Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de “negadas”. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos, perfeccionará el otorgamiento del permiso.

**Artículo 161.- De las tarifas para recintos del cantón.-**Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se reducirán un 50% tratándose de la aplicación en los recintos del cantón.

**Artículo 162.- De la información estadística y su publicidad.-** La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la Municipalidad por derechos de ocupación de vía pública.

**Artículo 163.-** Se respetarán las tarifas vigentes a la época de la concesión del permiso, siempre y cuando el interesado pueda comprobar su pago. Todo permiso de ocupación de la vía pública extendida antes de la vigencia de esta ordenanza, vencerá el 31 de diciembre. Para los permisos de construcción, aumento, remodelación y reparación de edificaciones, emitidos por el Departamento de Planeamiento Urbano de esta Municipalidad, con fecha anterior a la expedición de la presente ordenanza, en los que se paga una liquidación por el uso de la vía pública, el responsable técnico de la obra presentará el que corresponda en base a la liquidación pagada.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada en esta ordenanza, pagará según la resolución que adopte la Dirección Financiera, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

**Artículo 164.- De la colaboración de la Policía Nacional.-** La Policía Nacional y la Comisión de Tránsito de Isidro Ayora colaborarán en el control y cumplimiento de esta ordenanza, por parte de la comunidad.

**Artículo 165.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogados todas las ordenanzas y actos decisorios que se le opongan a la presente.

**Artículo 166.- VIGENCIA.-** Las tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a los 25 días del mes de febrero de 2016.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GADMIA.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El día martes primero de marzo del dos mil dieciséis, a las catorce horas, CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN.”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas el día jueves 18 de febrero del 2016, en primer debate; y, el día jueves 25 de Febrero del dos mil dieciséis, en segunda y definitiva instancia.-LO CERTIFICO.-

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GADMIA.

Se remite al Ejecutivo, tres ejemplares de la presente Ordenanza, para continuar con el trámite correspondiente.-

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GADMIA.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.-** El día lunes siete de marzo del dos mil dieciséis, a las 10H00 a.m.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD, se publicará en el dominio web de la Institución.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN”**, la señora C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, el día lunes siete de Marzo del 2016.-

Isidro Ayora, Marzo 7 del 2016.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GADMIA.